

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404160

Materia Servicios sociales

Asunto Atención Dependencia. Responsabilidad Patrimonial. Herederos.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 04/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicada, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Castellón de la Plana (Castellón), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que la Conselleria competente todavía no había resuelto el expediente RPDO/0129/2020, iniciado por dicha Administración el 14/01/2020, tras el fallecimiento el 23/11/2019 de la persona dependiente, con un grado 3 de dependencia reconocido, sin que se le hubiera aprobado el PIA correspondiente.

El 11/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

El 12/12/2024 tuvo entrada solicitud de la Conselleria de ampliación de plazo que le fue concedido mediante Resolución en la misma fecha. Tenemos constancia de su recepción el 16/12/2024.

El 13/01/2025 tuvo entrada escrito de la promotora solicitando información sobre la tramitación de su queja y, mediante diligencia telefónica, la Oficina de Atención Ciudadana de esta institución le informó que se estaba pendiente de recibir el informe solicitado de la Administración y en caso, de no recibirlo en plazo se dictaría la correspondiente Resolución de consideraciones.

En el momento de emitir la presente Resolución no tenemos constancia de la resolución de la solicitud que constituye el objeto de la queja y, dada la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra solicitud de información debemos recordar que la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, establece en el artículo 31 la obligación de las administraciones investigadas de remitir al Síndic, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivan la apertura del procedimiento; tras conceder la ampliación de plazo y sobrepasado ampliamente dicho nuevo plazo, la citada Administración no ha remitido el informe solicitado a esta institución.

2 Conclusiones de la investigación

Transcurridos más de 4 años desde el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial por la propia Administración, el expediente RPDO/0129/2020 está pendiente de que se emita la

correspondiente resolución, por lo que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha resuelto el expediente

Por ello, entendemos que:

Con relación a la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han producido los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el **plazo de seis meses** para resolver el expediente RPDO/0129/2020 desde la fecha de inicio de este (art. 21.2 y 91.3).
- Se ha incumplido la obligatoriedad del cumplimiento de términos y plazos de las Autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (art. 29).
- Se ha incumplido la obligatoriedad de garantizar el control de tiempos y plazos (art. 75.2).

La tramitación de quejas similares arroja datos muy preocupantes en relación con la demora de años en la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial. En este contexto, todas las recomendaciones y sugerencias realizadas desde esta institución han perseguido adecuar la actuación de esa Conselleria al principio de eficacia y al sometimiento pleno a la ley y al derecho (artículo 103 de la Constitución Española).

Finalmente, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la titular de la queja. En concreto, **el derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO/0129/2020, reconociendo el derecho de los herederos de la persona dependiente a ser indemnizados en la cuantía que le hubiese correspondido cobrar en vida a la persona dependiente, más los intereses legales hasta el día en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial y cuantos daños hubiese reclamado.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana